

- a) Estar en posesión de título de enseñanza superior.
- b) Hallarse al servicio de la Presidencia del Gobierno.

2.º Las instancias para tomar parte en el concurso habrán de presentarse en el Registro General del Boletín Oficial del Estado en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta convocatoria.

Los concursantes deberán alegar los méritos que estimen poseer en relación con la naturaleza de la plaza anunciada a provisión.

3.º El funcionario designado para el citado cargo deberá tomar posesión del mismo en el término de treinta días, contados desde la notificación del nombramiento, y quedará, en su caso, en su escala de origen en situación de supernumerario, computándose los servicios prestados como en activo y al Estado a todos los efectos incluso los pasivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de septiembre de 1963.—José María Hernández Sampelayo.

Ilmo. Sr. Consejero Delegado del Boletín Oficial del Estado.

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se declara desierto el concurso anunciado para cubrir vacantes entre Oficiales de la Administración de Justicia de la rama de Tribunales.

Visto el expediente de concurso anunciado por Orden de julio último, para la provisión de vacantes entre Oficiales de la Administración de Justicia, rama de Tribunales, de las plazas que a continuación se relacionan:

	Plazas
Audiencia Territorial de Albacete	1
Audiencia Provincial de Bilbao	1
Audiencia Provincial de Gerona	1
Audiencia Territorial de Oviedo	1
Audiencia Territorial de Palma de Mallorca	1
Audiencia Territorial de Pamplona	1
Audiencia Territorial de Santa Cruz de Tenerife	1
Audiencia Provincial de San Sebastián	1
Audiencia Territorial de Valladolid	1
Audiencia Territorial de Zaragoza	2

y teniendo en cuenta que dentro del plazo concedido para formular peticiones no se ha elevado ninguna solicitud para las repetidas vacantes:

Esta Dirección General acuerda declararlas desiertas, las que habrán de ser cubiertas en la forma prevista por la Ley de 22 de diciembre de 1955 y Reglamento Orgánico de 9 de noviembre de 1956.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1963.—El Director general, Vicente González.

Sr. Jefe de la Sección segunda de esta Dirección General.

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se anuncian vacantes de Registros de la Propiedad para su provisión en concurso ordinario.

Están vacantes los siguientes Registros de la Propiedad y Mercantiles, cuya provisión debe efectuarse por concurso entre Registradores, conforme a lo establecido por el artículo 284 de la Ley Hipotecaria y demás disposiciones aplicables:

Registros	Audiencias
Madrid número 7-I	Madrid.
Palma de Mallorca I (1)	Palma.
Palma de Mallorca II (1)	Palma.
Pastrana	Madrid.
Bilbao Occidente I	Burgos.

(1) Se anuncian en régimen de división personal como consecuencia del acuerdo de división material de los mismos y en tanto se lleve a cabo esta

Registros

Audiencias

Gijón	Oviedo.
Salamanca	Valladolid.
Arenys de Mar	Barcelona.
Játiva	Valencia.
Tudela	Pamplona.
Carlet	Valencia.
Talavera de la Reina	Madrid.
Huesca	Zaragoza.
Guadix	Granada.
Aguilar de la Frontera	Sevilla.
Alcántara	Caceres.
Lora del Río	Sevilla.
Lucena (Córdoba)	Sevilla.
Huércal-Overa	Granada.
Lucena del Cid	Valencia.
Astudillo	Valladolid.
Piedrabuena	Albacete.
Salas de los Infantes	Burgos.
Montalbán	Zaragoza.
Puebla de Trives	Coruña.
Allariz	Coruña.
Potes	Burgos.

Podrán participar en el concurso los Registradores que se encuentren en los supuestos a que se refiere el artículo 497 del Reglamento Hipotecario, mediante instancia dirigida al Ministro de Justicia por conducto de esta Dirección General, expresando las vacantes que pretendan y el orden de preferencia, y haciendo constar en la misma la fecha en que se posesionaron del Registro que desempeñen considerándose la instancia que no contenga estos requisitos o los exprese inexactamente como no presentada; asimismo cobra reseñarse el número y fecha del carnet de identidad conforme a lo dispuesto en el Decreto de 22 de febrero de 1962. Las instancias ingresarán en la Dirección General dentro del plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», rigiendo a este respecto cuanto disponen los artículos 498 y 499 del Reglamento Hipotecario.

Las vacantes que no hayan sido solicitadas por Registradores efectivos quedarán reservadas al Cuerpo de Aspirantes, constituido por Orden de 25 de septiembre último, conforme a lo dispuesto en el artículo 503 del Reglamento Hipotecario; se anunciarán por plazo de diez días en el tablón de anuncios de esta Dirección General, caso de que hubiere más de una vacante, para que los aspirantes que tengan aptitud legal manifiesten su preferencia respecto de las mismas, y si no lo hicieron en el plazo marcado o no les correspondieren las solicitadas, este Centro directivo hará libremente los nombramientos.

Madrid, 9 de agosto de 1963.—El Director general, P. D. Pablo Jordán de Urries.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se rectifica la convocatoria de oposiciones a la cátedra de «Química Física, 1.º y 2.º», y «Electroquímica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 26 de junio del corriente año el anuncio de la convocatoria de oposición a la cátedra de «Química Física, primero y segundo, y Electroquímica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, dicho anuncio queda rectificado en el sentido de que los opositores deberán satisfacer 100 pesetas, en metálico, por derechos de formación de expediente y 75 pesetas, también en metálico, por derechos de oposición, en lugar de las 65 que, por error, figuran en el mencionado anuncio.

Madrid, 26 de agosto de 1963.—El Subsecretario, Luis Legaz.

RESOLUCION del Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Historia del Arte» de las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Murcia y Oviedo, por la que se convoca a los opositores.

Se convoca a los señores opositores a las Cátedras de «Historia del Arte», de las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Murcia y Oviedo, para el próximo día 14 de octubre del corriente año, a las seis de la tarde, en el salón de Grados de la Facultad de Filosofía y Letras (Ciudad Uni-

versitaria), para su presentación y entrega de los trabajos sobre Memoria, fuentes y programa de la asignatura y darles a conocer los acuerdos adoptados por el Tribunal para la realización de los ejercicios quinto y sexto.

Madrid, 10 de agosto de 1963.—El Presidente, José Hernández Díaz.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Tarragona por la que se anuncia concurso para la provisión de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Falset, de esta provincia.

Bases por las que ha de regirse el concurso para la provisión de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Falset, de esta provincia.

Primera.—La zona cuya vacante se anuncia es la de Falset, que comprende los pueblos siguientes: Arboli Argentera, Bellmunt, Bisbal de Falset, Cabacés, Capsanes, Coldejou, Cornudella, Dosaiguas, Falset, La Figuera, Garcia, Gratallops, Guimets, Lloa, Margalef, Marsá, Masroig, Molá, Mora la Nueva, Morera de Monsant, Palma de Ebro, Poboleda, Porrera, Pradell, Pradip, Riudacañas, Tivisa, Torre del Español, Torre de Fontaubella, Torroja, Uldemolins, Vandellós, Vilanova de Escornalbou, Vilanova de Prades, Vilella Alta, Vilella Baja y Vinebre.

Segunda.—El cargo líquido anual, determinado en función del promedio de los del bienio inmediato anterior es de 4.716.202,54 pesetas, perteneciendo en consecuencia la zona vacante a la segunda categoría.

Tercera.—Esta vacante, en armonía con lo dispuesto en la norma tercera del artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, corresponde para su provisión en turno de funcionarios provinciales.

Cuarta.—Podrán tomar parte en este concurso:

a) Los funcionarios de esta Diputación Provincial, mayores de edad, que hallándose en posesión del certificado de aptitud para el desempeño del cargo, cuenten con más de cuatro años de servicios prestados a esta Corporación provincial y se encontrasen en situación activa al producirse la vacante, salvo que se trate de funcionarios que ya desempeñen en la actualidad el cometido de Recaudador en otra zona de esta provincia.

b) Los funcionarios de Hacienda, mayores de edad, que perteneciendo a alguno de los Cuerpos que se especifica en el artículo 24 del vigente Estatuto de Recaudación, se encontrasen en situación activa al producirse la vacante, salvo que se trate de funcionarios que desempeñen en la actualidad el cometido de Recaudador en otra zona.

c) El resto de los españoles, mayores de edad, que no tengan antecedentes penales, sean adictos al glorioso Movimiento Nacional y de buena conducta.

Para que un Recaudador funcionario provincial o de los de nombramiento en turno libre pueda tomar parte en este concurso precisará reunir idénticas condiciones que las requeridas en la norma segunda del artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación, para el caso de Recaudadores funcionarios de Hacienda.

Quinta.—Las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base anterior para poder tomar parte en este concurso, deberán ser justificados por los concursantes con los documentos siguientes:

a) Funcionarios provinciales. Mediante certificación acreditativa de su condición de funcionario provincial en la que deberá contar su categoría, clase, antigüedad, cargo que desempeña, carecer de nota desfavorable en su expediente personal y certificación de aptitud para desempeñar el cargo de Recaudador o copia autorizada de la misma.

b) Funcionarios de Hacienda. Los comprendidos en los grupos primero y segundo que señala el párrafo tercero de la norma segunda del artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación, mediante certificación ajustada al modelo número 1 de dicho texto legal; los comprendidos en el grupo tercero, mediante certificado de aptitud que demuestre su clasificación, y los comprendidos en el grupo cuarto, mediante hoja de servicios debidamente autorizada.

c) Demás concursantes. Mediante certificación de nacimiento legalizada y legitimada, certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía de su residencia, certificación negativa de antecedentes penales y certificación de adhesión al glorioso Movimiento Nacional.

Sexta.—Para fallar el concurso se observará el orden de preferencia indicado en la base cuarta, es decir, que la zona vacante se proveerá en primer lugar entre funcionarios provinciales, en segundo término entre funcionarios de Hacienda, y solamente a falta de concursantes aptos de una y otra clase podrán proveerse en turno libre.

Séptima.—Para la elección de los concursantes se tendrán en cuenta las siguientes normas:

Si concurren al concurso funcionarios provinciales y por lo que respecta a los mismos, se observará para la elección el siguiente orden de prelación.

- Hallarse, en la actualidad, desempeñando el cargo de Recaudador con carácter definitivo en otra zona de esta provincia, y si los solicitantes en estas condiciones fueren varios, la mayor antigüedad en el desempeño de dicho cargo; y
- La mayor categoría y clase del funcionario.

A falta de funcionarios provinciales, y si concurren al concurso, funcionarios de Hacienda, y por lo que respecta a los mismos se observará para la elección del orden de prelación que se establece en la norma segunda del artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación.

A falta de funcionarios provinciales y de Hacienda, la Corporación podrá proveer la vacante libremente entre los demás concursantes, los cuales necesariamente habrán de tener plena capacidad jurídica, pudiendo no obstante, declarar desierto el concurso, si así lo estimase conveniente.

Octava.—Las solicitudes para tomar parte en este concurso se presentarán en el registro de entrada de esta Corporación, debidamente reintegradas y con sello provincial de tres pesetas, durante las horas de oficina y dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de este concurso en el «Boletín Oficial del Estado», consignándose inexcusablemente en las mismas, además de las circunstancias personales de los interesados, las necesarias para poder determinar el turno por el que concurren y orden de prelación que dentro del mismo correspondan.

Novena.—No será preceptivo que los concursantes, en armonía con lo dispuesto en el número 2 del artículo sexto del vigente Reglamento de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957, presenten junto con las solicitudes los documentos a que se hace referencia en la base quinta.

Sin embargo, podrán acompañar todos aquellos a otros que estimen convenientes a su libre albedrío, para acreditar sus méritos o mejor derecho.

Decima.—El presente concurso será resuelto dentro de los dos meses siguientes, a partir del día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécima.—El concursante designado para ocupar la vacante, deberá:

Primero.—Dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, presentar los documentos a que se hace referencia en la base quinta, y por ello de conformidad con lo dispuesto en el número 1 del artículo 14 del vigente Reglamento de Oposiciones y Concursos, en el bien entendido que de no hacerlo se estará a lo dispuesto en el número 2 del propio artículo y Reglamento citados.

Segundo.—Dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, o bien a partir de la fecha de la resolución definitiva que se dictase por el Ministerio de Hacienda en el supuesto de que se impugnara la resolución de la Diputación; tomar posesión de su cargo y constituir fianza a disposición de esta excelentísima Diputación provincial para responder a su gestión, y ello de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 15 del Reglamento de Oposiciones y Concursos.

Dicha fianza podrá ser de dos clases:

Individual, del 10 por 100 del promedio del cargo de valores que señala la base, seguida equivalente a la cantidad de 471.620,25 pesetas, que quedará afectada exclusivamente a su gestión al frente de la zona.

Colectiva, del 1 por 100 de aquel promedio equivalente a la cantidad de 47.162,02 pesetas, que quedará afectada tanto a su gestión personal como a la de los restantes Recaudadores de la provincia.

En uno y otro caso la fianza podrá constituirse en metálico o en valores del Estado y en cédulas del Banco del Crédito Local.

Duodécima.—Si el Recaudador nombrado no tomase posesión de su cargo dentro del plazo establecido en el número 2 de la base anterior, ya sea por no haber constituido la fianza dentro del indicado plazo o por renuncia al cargo, aunque éste tuviera lugar durante el periodo para formalizar aquella, le será de aplicación la norma sexta del artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación.

Decimotercera.—Las remuneraciones que percibirá el Recaudador designado, serán las siguientes:

- El 274 por 100 sobre los ingresos de contribuciones del Estado verificados en periodo voluntario de cobranza.
- La totalidad del premio a que hace referencia el artículo 195 del vigente Estatuto de Recaudación.
- El 40 por 100 sobre la participación que corresponda a la Diputación en ingresos de ejecutiva recaudados con el 10 por 100 de recargo.
- El 50 por 100 sobre la participación que corresponda a la